

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días de Junio de 2.026, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037 en su carácter de Secretario General, Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270 en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide Itati Merlo DNI N° 22.205.320 en su carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelo, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar la siguiente REVISION SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTICULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto 2.026, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JUNIO</u>	<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1.383.614	1.411.286	1.451.226
Obstetricas	1.292.367	1.318.215	1.355.520
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	1.269.774	1.295.170	1.331.823
Tecnicos de Rayos	1.235.786	1.260.501	1.296.174
Preparador de Farmacia y Laboratorio	1.235.786	1.260.501	1.296.174
Operador de Resonancia Magnetica	1.482.973	1.512.633	1.555.440
Instrumentadoras y transfusionistas	1.235.786	1.260.501	1.296.174
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	1.085.635	1.107.348	1.138.686
Personal espec. de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	1.201.790	1.225.825	1.260.516

Kinesiologos, masajistas y pedicuros	1.201.790	1.225.825	1.260.516
Enfermeros y personal de esterilizacion	1.201.790	1.225.825	1.260.516
Ayudante de Radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	1.148.862	1.171.839	1.205.003
Ayudante de laboratorio y farmacia	1.148.862	1.171.839	1.205.003
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	1.201.790	1.225.825	1.260.516
Ascensoristas	1.067.644	1.088.997	1.119.816
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	1.067.644	1.088.997	1.119.816
Personal de lavadero	1.022.246	1.042.690	1.072.199
Personal de roperia	1.022.246	1.042.690	1.072.199
Camilleros	1.039.360	1.060.147	1.090.150
Mucamas de piso y consultorios externos	1.016.783	1.037.118	1.066.469
Personal de comedores	1.039.360	1.060.147	1.090.150
Capataces	1.235.786	1.260.501	1.296.174
Oficiales	1.165.269	1.188.574	1.222.211
Choferes	1.067.644	1.088.997	1.119.816
Medio oficiales	1.097.485	1.119.435	1.151.115
Porteros y serenos	1.056.234	1.077.359	1.107.848
Peones en general	1.039.360	1.060.147	1.090.150
Primer cocinero, repostero y fiambbrero	1.168.714	1.192.088	1.225.824
Segundo cocinero, repostero y fiambbrero	1.104.368	1.126.455	1.158.334
Personal de despacho de comida	1.016.783	1.037.118	1.066.469
Encargado de office	1.104.368	1.126.455	1.158.334
Ayudante de cocina	1.081.789	1.103.425	1.134.652
Cafetero	1.016.783	1.037.118	1.066.469
Cacerolero	1.016.783	1.037.118	1.066.469
Peon en general	1.016.783	1.037.118	1.066.469
Administrativo	1.201.790	1.225.825	1.260.516

ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Agosto absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 16 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la paritaria 2.025. Las partes se reunirán en el mes de Septiembre de 2.026 para revisar las escalas acordadas.

ARTICULO 4: INTANGIBILIDAD SALARIAL

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTICULO 5: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 6: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan modificar a partir del 01-06-2.026 los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-06-2.026 en la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$ 93.375,00).

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO (ANEXO I):

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres (\$ 76.543,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/07 E, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 9: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA (ANEXO I)

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para los meses de Junio y Julio de 2.026 de \$ 90.000,00 y de \$ 80.000,00 para el mes de Agosto de 2.026, con idéntico concepto y forma de liquidación Acuerdo Salarial del 03/09/2.025.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA - RATIFICACION

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 835/07 E, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente en su caso con excepción de los meses JUNIO y DICIEMBRE 2.026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/09/2.026.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD - RATIFICACION

Se ratifica para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

ARTICULO 12: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el 2025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 13: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I

<u>ART. 11 - TITULOS</u>	DESDE JUNIO 2026
Título Licenciada/o en Enfermería	149.661
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	119.717
Título Auxiliar de Enfermería	89.867
Título de Instrumentadora/or	89.867
<u>ART.15 - ADICIONAL CAJERO</u>	
Adicional Cajera/o	93.375